

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción por competencia.

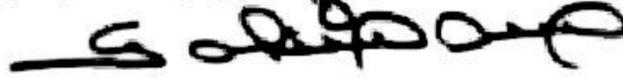
Revisada la actuación, se dispone lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que la activa no ha dado cumplimiento con lo normado por el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P., para efectos de la entrega anticipada solicitada, como tampoco al requerimiento que fuera realizado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE, mediante auto del 10 de marzo de 2022, situación que no ha sido superada como consta en el formato de transacción expedido por el BANCO AGRARIO – DEPÓSITOS JUDICIALES, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el pago señalado.

Contrario a lo afirmado por el gestor judicial de la activa, la anotación de PENDIENTE, aparece inserta en la parte final del comprobante de solicitud expedido por el Banco Agrario.

2) Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a acreditar la notificación del auto admisorio de la acción a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ